

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 08 de octubre de 2021 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

- La Dra. DIANA CRISTINA RESTREPO, notificada por conducta concluyente el 03 de septiembre de 2021, allegó contestación al llamamiento en garantía el 23 de septiembre de 2021.

Los días de traslado de la demanda verbal transcurrieron: 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 01 de octubre de 2021.

Inhábiles y festivos: 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021.

- La Dra. DANIELA GONZÁLEZ había allegado contestación al llamamiento en garantía con el escrito por medio del cual se le reconoció notificada por conducta concluyente.

- La sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, había allegado contestación al llamamiento en garantía con el escrito por medio del cual se le reconoció notificada por conducta concluyente.

- MEDICALL TALENTO HUMANO SAS allegó constancia de notificación conforme lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 a los llamados en garantía DANIEL RODRIGUEZ, JESÚS MARÍA RIVAS y JAYSON JAVIER TORRENEGRA, con fecha de remisión del 19 de octubre de 2021.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 973
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: LUZ DARY MURILLO Y OTROS
DEMANDADOS: SALUD TOTAL EPS Y OTRA
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00014-00

Vista la constancia que antecede, primero que todo observa el Despacho que la Dra. DIANA CRISTINA RESTREPO, llamada en garantía presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por MEDICALL TALENTO HUMANO SAS dentro del tiempo concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

En segundo lugar, otea el Despacho que la Dra. DANIELA GONZÁLEZ, llamada en garantía presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por MEDICALL TALENTO HUMANO SAS dentro del tiempo concedido para ello (lo hizo con la petición de notificación por conducta concluyente) reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

En tercer lugar, detalla el Despacho que la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, llamada en garantía presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por la IPS demandada dentro del tiempo concedido para ello (lo hizo con la petición de notificación por conducta concluyente) reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento de las partes la constancia de remisión de notificación personal como lo permite el artículo 08 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.81, de
hoy 22 de octubre de 2021.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

